



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

847/11

MSH

AS. 166

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 09 SEP. 2024

**VISTO:** la solicitud formulada por la empresa EUFORES S.A., titular de una Concesión para Explotar, tendiente a que se le otorgue un nuevo período de inactividad por el plazo de 3 (tres) años, a partir del 27 de marzo de 2023, al amparo de lo dispuesto por el art. 102 del Código de Minería;-----

**RESULTANDO:** I) que el referido título minero fue otorgado por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 14 de diciembre de 2011 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, por el plazo de 13 años, respecto de un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida, afectando en un área de 25 hás 5554 m<sup>2</sup> el padrón N° 16892 de la 7ª. Sección Judicial del departamento de Colonia;-----

II) que por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 219/15 de 15 de julio de 2015, se autorizó una primer inactividad de la mina por el plazo de 3 (tres) años a partir del 27 de marzo de 2014;-----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 784/17 de 5 de junio de 2017, se autorizó una primera prórroga de la inactividad por el período de 3 (tres) años, a contar a partir del 27 de marzo de 2017;-----

IV) que posteriormente por Resolución del Poder Ejecutivo N° 709/22 de 23 de febrero de 2022, se autorizó una segunda prórroga de inactividad por el período de 3 (tres) años, contados a partir del 27 de marzo de 2020 del título minero Concesión para Explotar;-----

V) que la empresa funda su solicitud de un nuevo período de inactividad, en lo previsto en el artículo 102 literal a) del Código de Minería, expresando que se mantienen las condiciones antes invocadas a los efectos de mantener la inactividad de la cantera, previendo un eventual requerimiento de materiales pétreos para recarga de las escolleras de la Terminal Portuaria "Punta Pereira", tareas de mantenimiento,

eventuales obras secundarias conexas u otras, lo que no está previsto antes de un período de 3 años contados a partir de la finalización del período de inactividad que se encontraba vigente;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en informe de 16 de mayo de 2023, expresa que "no se encuentran inconvenientes técnicos en acceder a los solicitado";-----

II) que el Área Minería de dicha Dirección Nacional expresa que "... teniendo en cuenta que para el presente Asunto se ha otorgado un período de inactividad de 3 años y 2 prórrogas por el mismo plazo, se solicita informe jurídico sobre la viabilidad de una nueva prórroga";-----

III) que la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Minería y Geología el 17 de julio de 2023 informa que el artículo 102 del Código de Minería establece que "En los casos que se autorice la inactividad o se difiera la explotación de la mina, los períodos serán de hasta tres años, prorrogable por dos veces por igual término" y que de la redacción del referido artículo se desprende claramente que los períodos de inactividad admiten únicamente dos prórrogas, por tres años cada una completando con el período inicial, un total de 9 años continuos de inactividad;-----

IV) que en virtud de lo informado dicha Asesoría concluye que no se le podrá autorizar a la titular EUFORES S.A. un nuevo período de inactividad inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento de la última prórroga otorgada, la que venció el 27 de marzo de 2023;-----

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que, compartiendo lo informado por la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Código de Minería, Decreto Ley N°



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

847/11

15.242 de 8 de enero de 1982 y sus modificativas, sugiere no acceder a lo solicitado, no autorizando una nueva prórroga de inactividad;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982 y sus modificativas);-----

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

**1º.-** No autorizar a la empresa EUFORES S.A., la nueva prórroga de inactividad solicitada por un período de 3 (tres) años, a contar a partir del 27 de marzo de 2023, del título minero Concesión para Explotar otorgado por el plazo de 13 años por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de 14 de diciembre de 2011, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, respecto de un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida, afectando en un área de 25 hás. 5554 m<sup>2</sup> el padrón N° 16892 ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Colonia.-----

**2º.-** Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-----

/es

BEATRIZ ARGIMÓN  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia  
LACALLE POU LUIS